

GACETA DISTRITAL

No. 424-5 • SEPTIEMBRE 30 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



58.341 estudiantes presentaron pruebas Saber 3°, 5° y 9° en Barranquilla

En total 58.341 estudiantes de los colegios públicos y privados de Barranquilla presentaron las pruebas Saber 3°, 5° y 9°, las cuales realizó el ICFES con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad de la educación y dar insumos para la definición e implementación de acciones de mejoramiento en las instituciones.



CONTENIDO

DECRETO N° 0706 DE 2016 (14 SEPTIEMBRE DE 2016).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTOCICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO N° 0707 DE 2016 (14 SEPTIEMBRE DE 2016).....	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, SE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE MODIFICAN LOS FACTORES ECONOMICOS DE LA POLITICA DE REASENTAMIENTO APLICABLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 1435 DE 2016 (26 SEPTIEMBRE DE 2016).....	16
"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0706 DE 2016**
(14 SEPTIEMBRE DE 2016)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTOCICLETA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24, 79, 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 2811 DE 1974, CODIGO NACIONAL DE RECURSOS RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 3272 DE 2010, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010 Y EL ACUERDO DISTRITAL 003 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en su artículo 79, la Carta Magna preceptúa: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es la autoridad de tránsito y su deber entre otros, es velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, ejerciendo no solo funciones que serán de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas y de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que le corresponde al Alcalde en virtud de la ley de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código nacional de tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Acuerdo Distrital 003 de 2010, debidamente sancionado, dispuso institucionalizar en el Distrito de Barranquilla el día sin carro y sin motocicleta, como una jornada pedagógica y de participación ciudadana.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, dispone que la Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces, definirá la fecha de realización de la jornada, la cual tendrá como objetivos los siguientes:

- Vincular a Barranquilla al mandato de las Naciones Unidas de conmemorar el día Mundial del Medio Ambiente.
- Disminuir los niveles de contaminación ambiental producida por el ruido y los gases contaminantes emitidos por vehículos automotores.
- Reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad.
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Organizar diagnósticos sobre la prestación del servicio público de transporte.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivas menos traumáticas para el medio ambiente.
- Generar pedagogía social en torno del Medio Ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vías y la salud como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.
- Estimular el uso del transporte público.

Que con esta medida, se busca sumarse a los objetivos trazados en el Acuerdo Distrital que dio origen al día sin carro y sin moto, esto es, concientizar a los ciudadanos sobre su responsabilidad con el medio ambiente, en especial reducir o disminuir los altos índices de contaminación que existen por la incidencia de los vehículos automotores, mejorando la movilidad, la calidad de aire en la ciudad y generando ahorro de combustibles por la utilización de medios alternativos de transporte.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró documento denominado “Análisis de la Conveniencia de implementación de un día sin carro en el Distrito de Barranquilla”, que recomienda implementar un día sin carro en la ciudad con el fin de mejorar las condiciones ambientales de la misma, estableciéndose algunas excepciones en su reglamentación.

Que dentro de las Políticas del Plan de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida 2016-2019” se establece que el desarrollo de la ciudad debe ir de la mano con el control a los problemas y los impactos ambientales que pueden derivarse del manejo inadecuado de nuestros recursos naturales y territoriales. Propender por la sostenibilidad urbana con la protección de nuestros parques, las riberas de caños y ríos, la fauna y flora de nuestro entorno. Generando conciencia y educación, con el compromiso de toda la sociedad, en la separación de residuos, el uso de la bicicleta y el consumo responsable de agua y energía.

Que específicamente el artículo 78 del acuerdo 001 de 22 de abril de 2016, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida 2016-2019” que establece la Política de Movilidad para la gente, indica que las estrategias principales son:

- Priorizar al peatón como actor más vulnerable del sistema de movilidad, a través de la dotación de espacios adecuados para su movilización, peatonalización de algunas zonas de la ciudad, construcción y conservación de andenes y demás elementos de espacio público con el propósito de satisfacer la fracción de viaje o los viajes que realizan los ciudadanos en este modo
- Promover los viajes no motorizados de una forma segura y la promoción de los viajes en bicicleta será un componente fundamental en la movilidad urbana, a través de la delimitación continua de una red de ciclo rutas en las vías para posibilitar la llegada a múltiples destinos como: Universidades, colegios, campos deportivos, espacios culturales, entre otros, así como la identificación de puntos de intercambio modal

- Implementar acciones que faciliten la gestión de la movilidad en la ciudad, de manera que se incida en el comportamiento de los ciudadanos buscando un mejor uso de la infraestructura y un respeto por las normas de tránsito y por los usuarios más vulnerables de la vía, a través de la modernización, expansión y mantenimiento del sistema integral de control del tránsito, la óptima operación e implementación de los dispositivos de control de tránsito tales como señales y semáforos, y un efectivo control en vía y generar procesos que permitan mejorar y optimizar los servicios de trámites de tránsito.

Que en igual sentido, acogiendo lo dispuesto por la Asamblea General de Naciones Unidas, con relación a la eliminación gradual y obligatoria de las sustancias que afectan el aire; el objetivo principal del protocolo de Montreal es la protección de la Capa de Ozono, generando conciencia para disminuir el uso de productos químicos de uso común. En virtud de lo anterior, se hace necesario reducir sensiblemente los niveles de contaminación por obra de las emisiones de gas carbónico o dióxido de carbono por fuentes móviles con las consabidas consecuencias para la salud humana y con clara repercusiones en el deterioro del medio ambiente que respiran los ciudadanos del Distrito de Barranquilla.

Que conforme con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, *“Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”*.

Que el desarrollo sustentable requiere de una transformación cultural de los habitantes del Distrito, que garantice la adopción de costumbres ciudadanas positivas en materia de movilidad y preservación del medio ambiente.

Que igualmente la seguridad vial es considerada como una política de Estado, por lo cual mediante la Ley 1503 de 2011 se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones, dentro de las que se encuentra concientizar a los peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible, no sólo en el conocimiento de las normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conducta.

Que en la realización de la jornada del día sin carro y sin moto, se contará con el apoyo y compromiso de la Autoridad Ambiental y la Secretaría Distrital de Salud, quienes en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad y de acuerdo a sus competencias incluirán dentro de sus planes operativos de cada vigencia el programa de la jornada del día sin carro y sin moto y acompañarán con recursos logísticos, impresos, sonoros y/o audiovisuales la ejecución de la campaña, de tal manera que se realice una difusión masiva de la misma hasta lograr el compromiso ciudadano de propietarios de vehículos particulares de una manera pacífica y voluntaria acepten dejar sus carros y motocicletas, guardados por ese día.

Que igualmente, el desarrollo de la jornada estará acompañado con una estrategia educativa y pedagógica orientada a los usuarios de vehículos particulares, en la que se conjugarán aspectos relacionados con la conservación ambiental, así como con la seguridad y responsabilidad social en el ejercicio de su actividad.

Que se hace conveniente implementar medidas que incentiven la cultura ciudadana con el propósito de disminuir al menos por un día, la congestión vehicular en el Distrito de Barranquilla, la cual está produciendo gases y ruidos, y afecta negativamente la movilidad y la productividad urbana.

Que las Autoridades competentes deben diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, propendiendo por el uso de medios de Transporte Público y/o alternativos.

Que tenemos como propósito reducir los índices de accidentalidad vial, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, disminuir los niveles de contaminación producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores, concientizar a los usuarios de vehículos particulares sobre el uso racional de vehículos, permitiendo a los mismos, experimentar las ventajas de utilizar modos de transporte más amables, menos agresivos y por consiguiente mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito de Barranquilla.

Que se hace necesario tomar medidas encaminadas a convertir a Barranquilla en una ciudad sostenible, más amable,



que interviene y ordena su territorio urbanísticamente, adaptado al cambio climático, implementando instrumentos de gestión del riesgo, recuperando el espacio público, renovando el centro histórico, y ofreciendo condiciones favorables de movilidad, para garantizar una mejor calidad de vida de sus ciudadanos y motivar el uso de medios alternativos de movilización amigables con el ambiente.

Que debemos contribuir a la movilidad, la conservación de los recursos naturales y a reducir el fenómeno de calentamiento global, generando conciencia colectiva para alcanzar la sostenibilidad urbana.

Que considerando todo lo anterior, la Administración Distrital de Barranquilla institucionaliza el día sin carro y sin moto con el fin de incentivar y motivar en los ciudadanos un cambio en sus viajes habituales utilizando modos y medios de transporte más sostenibles y activos, como la caminata, la bicicleta y el transporte público.

Que en virtud de lo anterior, ésta Administración considera procedente y necesario decretar la jornada del día sin carro y sin moto de manera obligatoria y con carácter transitorio, en ejercicio ciudadano que ha sido puesto en marcha con comprobada eficacia y resultados en el mundo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DÍA SIN CARRO Y SIN MOTOCICLETA: Establecer el día jueves 13 de octubre del año 2016, la jornada del día sin carro y sin motocicleta, entendida como la prohibición absoluta de la circulación de vehículos automotores, incluidas también vehículos oficiales, motocicletas, motocarros y moto triciclos de cualquier configuración o cilindraje, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 7:00 p.m.

PARAGRAFO: El desarrollo de la jornada estará acompañado con una estrategia educativa y pedagógica orientada a los usuarios de vehículos particulares, en la que se conjugarán aspectos relacionados con la conservación ambiental, así como con la seguridad y responsabilidad social en el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 2º. SUSPENSIÓN DE PERMISOS PARA MOTOS: Suspender por el día 13 de octubre de 2016, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 7:00 p.m. los permisos especiales para circulación de motos en el Distrito de Barranquilla. Las personas que cuentan con permiso especial para circulación de motos, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, no podrán hacer uso de éste durante la vigencia de la restricción.

ARTÍCULO 3º. EXCEPCIONES. Durante la aplicación de la medida, en la fecha y hora señalada, quedarán exceptuados de la aplicación de la medida los siguientes vehículos:

- Los vehículos destinados al servicio público colectivo y masivo de transporte de pasajeros.
- Los vehículos que presten el servicio público especial de transporte escolar y de estudiantes, debidamente habilitados para la prestación de ese servicio, y que en el día de la restricción se movilen con el específico fin de prestarlo.
- Los vehículos identificados como de reparto de correos de empresas públicas o privadas, servicios de Courier, mensajerías urbanas y nacionales y domicilios debidamente identificadas, o con logos y/o distintivos.
- Los vehículos destinados al transporte de alimentos y bebidas.
- Los vehículos que transportan animales.
- Los vehículos que transportan valores.
- Los vehículos destinados al transporte de residuos biológicos.
- Los vehículos de transporte de combustible.
- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificadas o con logos y/o distintivos.

- Los vehículos destinados al control del tráfico y de las grúas contratadas por el Distrito de Barranquilla y a los del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO.
- Los vehículos de uso y propiedad exclusiva de los organismos de inteligencia, defensa y seguridad del Estado.
- Las ambulancias y vehículos de atención de emergencia, así como de cualquier tipo de atención medicas debidamente constituida y acreditada, que se encuentren en cumplimiento de sus labores.
- Los vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad.
- Los vehículos destinados al servicio de escolta o que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del estado, y sólo durante la prestación del servicio.
- Los Vehículos destinados al transporte de carga
- Los vehículos de transporte especializados de carga, identificados plenamente con logos de la empresa.
- Los vehículos con blindaje de nivel tres (3) o superior.
- Carrozas fúnebres.
- Vehículos que conforman la Caravana del Alcalde del Distrito, del Gobernador del Departamento y demás autoridades del Distrito.

PARÁGRAFO: Los conductores que ingresen al Distrito de Barranquilla, el día de la medida de día sin carro y sin moto, provenientes de otras ciudades, podrán hacerlo acreditando el recibo del peaje actualizado con la fecha de ingreso del mismo día, quedarán exentos de la medida por un tiempo máximo de dos (2) horas, contados a partir de la expedición del recibo del peaje.

ARTICULO 4. SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CONTENIDA EN EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009: La medida contenida en el Decreto Distrital 0205 de 2009, que dispone restringir en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, se suspende por el día 13 de octubre de 2016, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 7:00 p. m.

ARTICULO 5°. SANCIÓN. El conductor y/o propietario que incumpla lo previsto en el presente Decreto será sujeto de la sanción establecida en el código de Infracción C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7. El presente Decreto rige a partir del trece (13) de octubre de 2016 desde las 6:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. del mismo día y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
Secretario Distrital de Movilidad

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0707 DE 2016**
(14 SEPTIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, SE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE MODIFICAN LOS FACTORES ECONOMICOS DE LA POLITICA DE REASENTAMIENTO APLICABLE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en los artículos 2, 58, y 366 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Artículos 63 a 72 de la Ley 388 DE 1997, Ley 1617 de 2013 Acuerdo Distrital 011 de 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, La Ley 1551 del 2012 en su artículo 6, modificó el art. 3 de la ley 136 de 1.994 sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual en su Artículo 6º previó entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: “1) *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.* 2) *Elaborar los planes de Desarrollo Municipal... incluyendo estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos...* 5) *Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.* 7) *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad...*”.

Que el Capítulo VII de la ley 388 de 1997 establece el régimen de “*adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial*” preceptuando el Artículo 58 de la misma norma que “*Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) literal a) ejecución de proyectos de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de*

hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial..”.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento expropiación administrativa.

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, “Por el cual se asigna al Alcalde Mayor una competencia para declarar las condiciones de urgencia precedentes a la expropiación por vía administrativa”; el artículo 1 de éste Acuerdo Distrital faculta al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la ley 388 de 1.997. Dicho acto administrativo también autoriza a la primera autoridad política, jefe de la administración local y representante legal del Distrito de Barranquilla para que celebre con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A los convenios administrativos para que esta empresa sea la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentre en el área de afectación de los proyectos.

Que a través del Decreto 465 del 25 de julio de 2008 el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales para aquellos proyectos que correspondan a los descritos en el artículo 63 de la ley 388 de 1997 y reglamentó la política de reasentamiento.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del Acuerdo No 0011 del 22 de abril de 2016, Adopto el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 “Barranquilla Capital de Vida”, el cual tiene como objeto general luchar contra la pobreza, cerrar las brechas sociales y económicas de los habitantes, mejorar la calidad de vida, participar activamente en la construcción de paz, aportar en los compromisos del país para la adaptación al cambio climático y generar progreso para el Distrito.

Que en el marco del Plan de Gobierno y del Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla el Concejo Distrital otorgo facultades al alcalde distrital a través de los siguientes Acuerdos:

- Mediante el Acuerdo 003 del 15 de marzo de 2016, concede facultades al señor Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para titulación de vivienda a la población vulnerable.
- A través del Acuerdo No. 0005 de abril de 2016 el Concejo Distrital de Barranquilla, concede autorizaciones al señor alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la ejecución del proyecto “Construcción del Malecón, Corredor Verde y Avenida del Río en la ribera del Río Magdalena desde Siape hasta la Isla de la Loma”.
- Por medio del Acuerdo No. 0007 de abril de 2016 el Concejo Distrital de Barranquilla, autoriza al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la ejecución del proyecto “Diseño, construcción, ampliación, dotación de equipos, instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias del nivel I y II de atención en el distrito de Barranquilla”.
- Que de igual forma, el Acuerdo No 0010 de 2016, autoriza al alcalde del Distrito Especial,

Industrial y portuario de Barranquilla, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la Adquisición de predios en desarrollo del proyecto: Saneamiento y titulación de predios en el Distrito de Barranquilla.

Que el Plan de Desarrollo "Barranquilla Capital de Vida", contempla diecisiete (17) políticas, acompañado de sus estrategias, programas y proyectos establecidos para los ejes estratégicos del plan, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

A. EJE CAPITAL DE BIENESTAR

(..)

2. Política de salud para todos

4. Política de cultura y patrimonio para la gente

5. Política de paz, lucha contra la pobreza e inclusión social

C. EJE CAPITAL DE ESPACIOS PARA LA GENTE

(...)

1. Política "espacios públicos para todos"

2. Política volver al río

3. Política de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo

4. Política de techo digno para todos

Dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, es necesario Decretar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, con el fin de iniciar el procedimiento de adquisición por la vía de expropiación administrativa para aquellos predios requeridos para los proyectos considerados de utilidad pública, que hagan parte del Plan de Desarrollo "Barranquilla Capital de Vida" 2016-2019 y para ello cumplir con la finalidad prevista en los literales a), b), c), d) del artículo 63 de la Ley 388 de 1997, al igual que están desarrollando las políticas y estrategias señaladas en el Acuerdo 011 de abril de 2016.

Que el Decreto 0212 del 2014, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en el artículo 315 establece: "SUBPROGRAMA DE REASENTAMIENTO: Corresponde a la actuación urbana a través de la cual el Distrito atenderá de manera integral la población ubicada en zonas objeto de intervención, ya sea por encontrarse en alto riesgo no mitigable, por la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, con el fin de restablecerles los niveles de vida previos. Corresponde a un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población, estas acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas".

De igual forma, en el artículo 316 del Decreto 0212 del 2014, establece: "CONDICIONES PREVIAS PARA EL DISEÑO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que impliquen traslados de población, deben incluir en cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y de ejecución del Plan de Gestión Social, tanto para la población receptora, como de

la población que siga residiendo en el área de influencia. Toda entidad que desarrolle un proyecto de traslado deberá desarrollar los estudios de impactos socioeconómicos que permitan determinar sus características y evaluar los que se le generen a los grupos humanos afectados, e integrar variables estadísticas del momento mismo de la intervención debido a la variación de la población.

Que en desarrollo de la Política de Reasentamiento se tendrán en cuenta las políticas de vivienda de interés social VIS y VIP aplicables a nivel nacional a través de las leyes 3 de 1991 y 1537 de 2012 y las demás normas aplicables en este sentido, en especial para las familias que se encuentren en condiciones de alta vulnerabilidad y aquellas en los cuales los avalúos comerciales de las viviendas y/o mejoras requeridas para los proyectos enmarcados dentro del artículo 58 y 63 de la ley 388 de 1997, no superen los 50 SMMLV.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Declaratoria de Condiciones de Urgencia: Declarar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y demás derechos reales, sobre los inmuebles que sean requeridos para la ejecución de los proyectos establecidas para los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida".

PARAGRAFO 1: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe-EDUBAR S.A, adelantar el proceso de adquisición predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos y Ejecutar el Plan de Reasentamiento de las Unidades Sociales ubicadas en las áreas requeridas para la ejecución de los proyectos y políticas establecidos para los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida", que se señalan a continuación:

A. EJE CAPITAL DE BIENESTAR

POLÍTICA SALUD PARA TODOS ARTICULO 11	PROGRAMA SALUD OPORTUNA Y DE CALIDAD	Enfocado a la prestación del servicio en la ciudad que se realice bajo los mejores estándares de calidad - Construcción de Pasos y Caminos
--	--	--

C. EJE CAPITAL DE ESPACIOS PARA LA GENTE

POLÍTICA ESPACIO PUBLICO PARA TODOS – ARTICULO 41	PROGRAMA ESPACIO PUBLICO PARA TODOS	Gestión, mantenimiento de acciones específicas en el espacio público total y efectivo que permitan cualificar el existente y generar nuevos espacios disponibles para los ciudadanos. Ampliación calle 79 Calle 48 Acceso Estadio Edgar Rentería. Mejoramiento Circunvalar Puentes Peatonales
POLÍTICA ESPACIO PUBLICO PARA TODOS – ARTICULO 41	PROGRAMA TODOS AL PARQUE	Actividades de recuperación y apertura de los parques- Parque San Marino Parque de los sueños y otros
POLÍTICA VOLVER AL RIO- ARTICULO 45	PROGRAMA CIUDAD FRENTE AL RIO	Construcción de la Avenida del Río
POLÍTICA UN TECHO DIGNO PARA TODOS –ARTICULO 59	PROGRAMA TITULACIÓN DE PREDIOS	Lograr que todos los ocupantes de los asentamientos humanos, cuenten con el título de propiedad de sus viviendas que los acrediten como "propietario".

PARÁGRAFO 2 : Dicha declaratoria recae sobre los predios requeridos para adelantar la ejecución de los proyectos y políticas establecidas para los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo 2016-2019 - "Barranquilla Capital de Vida" y aquellos proyectos de Infraestructura vial local y los de la Avenida Circunvalar que hagan parte del Decreto 0212 de 2014 el cual adopta el POT del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2: La competencia otorgada a EDUBAR S.A. para llevar a cabo el trámite de expropiación administrativa de los predios requeridos para la ejecución de las obras aquí descritas, comprende la facultad para que suscriba a nombre del Distrito las escrituras públicas traslaticias de dominio como resultado de la etapa de negociación directa o enajenación voluntaria.

ARTÍCULO 3: Una vez ejecutoriada y registrada la decisión de expropiación por vía administrativa, y /o ejecutado el Plan de Reasentamiento, EDUBAR S.A. podrá exigir la entrega material del inmueble sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

ARTÍCULO 4: Modificar los factores del componente económico de la Política de Reasentamiento del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla contenida en el Artículo Nove-no del Decreto 0465 de 2008 así:

Factores del componente económico: Para la aplicación de éste componente se tendrán en cuenta los siguientes:

- 1. Trámites:** Corresponde a los reconocimientos por los trámites de venta del inmueble re-querido por la entidad y la compra de la vivienda de reposición. Aplica tanto para las afectaciones totales como parciales, a las USH / USSE / USE propietarias o poseedoras. Para el caso de los poseedores solo aplica para el factor de Reposición de Vivienda.

El monto de los trámites se establece en 3.75% del valor del avalúo. En algunos casos se realiza solo la venta y en otros se realiza doble trámite: venta y compra de inmueble de reposición. Para estos últimos casos el monto será del 7.5% y solo es pagable a las U.S. propietarias, en condición de residente, que desarrolle actividad económica directa en el inmueble o rentista.

En los casos de solo compra de vivienda de reposición (poseedores) o de únicamente venta parcial del inmueble / predio (afectaciones parciales) el monto es de 3.75% puesto que solo se realiza un trámite. En el caso de los propietarios no residentes el monto corresponde al 3.75%. Sin embargo el monto máximo a reconocerse por concepto de trámites no podrá ser superior a 20 SMMLV.

- 2. Traslado:** Es un aporte al trasteo del conjunto de enseres domésticos o gastos de mudanza; este componente aplica para todo tipo de U.S. (USH, USE, USSE) que obligatoriamente deba desplazarse, incluso si la afectación es parcial, éste factor se tasaré así:
- 0.5 SMMLV para las U.S.H. independiente de la tenencia (propietario, poseedor, arrendatario).
 - 1 SMMLV para las USE y las USSE, independiente de la tenencia.

PARAGRAFO: En aquellas U.S.H en las cuales el valor del avalúo comercial supere los 50 SMMLV, el porcentaje de aporte será de 1 SMMLV.

En el caso de las USE cuya actividad industrial implique el traslado de maquinaria y elementos propios de esta actividad, y supere los montos preestablecidos será potestad de la entidad asumir el costo del traslado.

- 3. Renta:** Este componente va dirigido a establecer un reconocimiento a aquellas USH, USE o USSE por un periodo determinado, cuya actividad sea la renta, y la afectación impide definitivamente continuar con la actividad, sin importar si el inmueble sea renta total o parcialmente. Para ello se tiene en cuenta el tipo de afectación, tipo de ocupación y el cumplimiento de las normas legales sobre arrendamiento y sub-arriendo.

Se reconocerá el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento según el contrato de arrendamiento, el Diagnóstico Socioeconómico y lo contemplado por el Código de Comercio al respecto. Cuando el canon verse sobre varias unidades prediales se liquidará a prorrata.

PARÁGRAFO: El monto máximo a reconocer para los contratos de arrendamiento de vivienda urbana será el 3,3% del avalúo comercial del inmueble. Cuando el canon verse sobre varias unidades prediales se liquidará a prorrata.

- 4. Reposición de Vivienda:** Este factor se reconocerá a los propietarios, que deban desplazarse del inmueble requerido por la Entidad a cargo del proyecto, cuando la suma del valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble, sea inferior a cincuenta (50) SMMLV. Este factor se reconocerá así:

PARA PROPIETARIOS: Se considera el valor total del inmueble (terreno y construcción).

PARA POSEEDORES: Se tendrá en cuenta el valor de la mejora o construcción.

El monto máximo a reconocer es el valor hasta llegar a los 50 SMMLV. Sólo se reconoce a las Unidades Sociales Hogar (USH) y a las Unidades Sociales Socioeconómicas (USSE).

En caso que la entidad considere que no es necesaria la práctica del avalúo por la precariedad de la vivienda se reconocerá el valor de (1) un subsidio VIS, correspondiente a 50 SMMLV.

Los propietarios o poseedores que sean beneficiarios del Factor de Vivienda de Reposición deberán destinar el valor recibido por este concepto para la adquisición de vivienda nueva, vivienda usada o lote urbanizado y solamente podrán recibir este reconocimiento económico por una sola vez y por familia.

5. Arriendo Transitorio: En aquellos casos en que la entidad considere necesario o por urgencia de la obra pública, se reconocerá este componente económico, el cual será de carácter transitorio por un término máximo de seis (6) meses y estará dirigido para las U.S.H, U.S.E. Los montos del canon de arrendamiento los determinará la entidad de acuerdo al sector intervenido en el Reasentamiento.

PARAGRAFO: En aquellos casos en que la entidad lo determine se aplicará este reconocimiento para las U.S.E.

6. Traslado de Actividad Económica: El objetivo es aportar un valor para mitigar el impacto del traslado de la actividad económica y mantener por un plazo las utilidades estimadas por la actividad económica. Aplica para las U.S.E y U.S.S.E, cualquiera que sea su tenencia e independiente del tipo de afectación y se tiene en cuenta el peritaje de la actividad presentado por el perito evaluador.

El cálculo corresponderá al monto de la utilidad neta promedio mensual de los últimos doce (12) meses, según el peritaje de la actividad económica, multiplicado por el factor multiplicador (número de meses a reconocer) el cual se obtendrá de la siguiente fórmula:

A. Para utilidad de 1 a 20 SMMLV se aplicara la siguiente operación:

El número de meses a reconocer variará de 6 a 3 meses. Donde la utilidad promedio mensual sea menor o igual a un (1) SMMLV, el factor multiplicador será siempre de seis (6) meses. Para la utilidad mayor o igual a ocho (8) SMMLV; el factor multiplicador siempre será de tres (3) meses.

Para la utilidad menor o igual a los cinco (5) SMMLV el rango a pagar varía entre 4,0 y 6,0 meses. Para la utilidad mayor a cinco (5) SMMLV y menor a 8 SMMLV el rango de meses a pagar varía entre 3,0 y 4,0 meses.

La fórmula para establecer el factor multiplicador correspondiente del número de meses a reconocer en:

$$\text{Utilidad menor o igual a cinco (5) SMMLV} = (-0.5 * IM) + 6.5$$

$$\text{Utilidad mayor a cinco (5) SMMLV} = (-0.333 * IM) + 5.666$$

UPM = Utilidad Promedio Mensual según peritaje

$$-0.5 \text{ o } 0.333 = \text{Pendiente}$$

$$6.5 \text{ o } 5.666 = \text{Intercepto}$$

FMM= Factor Multiplicador Mes

Ejemplo para una actividad Económica con 3.5 SMMLV:

$$\text{FMM} = (-0.5 * 3.5) + 6.5$$

$$\text{FMM} = 4.75 \text{ meses.}$$

Este factor se aplica para aquellas USE y USSE, con excepción a quienes cuenten o sean sedes o sucursales (excepto microempresas), franquicias de todo tipo, almacenes de cadena, Establecimientos Bancarios, oficinas de servicios profesionales.

Todos los reconocimientos contemplados en el presente artículo se harán efectivos una



vez se compruebe por parte entidades que se encuentren ejecutando procesos de Adquisición Predial y Reasentamiento el traslado de la Unidad Social. Para el caso de los titulares de derechos reales una vez se firme el acta de entrega del predio.

ARTÍCULO 7: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del Distrito Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN****RESOLUCIÓN N° 1435 DE 2016**
(26 SEPTIEMBRE DE 2016)**“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”****EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 de fecha marzo 26 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *“(…) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...).”*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante la cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *“(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...).”*

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que el predio de mayor extensión, sobre el cual se efectuará la declaración se identifica de acuerdo con la siguiente área, linderos y medidas: la cabida superficial real del inmueble objeto del presente acto es de **133 Hectáreas con 2.338,68 metros cuadrados**, el cual se encuentra identificado en el plano que forma parte del integral del mismo y con fundamento en los cuales se procede a identificar el bien inmueble dentro de las siguientes coordenadas geodésicas: Partiendo del Punto 1, de Coordenadas Geográficas Latitud **10° 57' 35.25"N** y Longitud **74° 46' 47.86"W**, localizado en la intercepción de la Calle 24 con la Carrera 21D de esta ciudad de Barranquilla y cuyas coordenadas geodésicas del IGAC son **1'703.872,77** latitud Norte y **923.219,99** longitud Este, se sigue por el eje de la Calle 24 con dirección al Norte en una distancia de 268.01 metros hasta el punto 2 de coordenadas geodésicas **1'704.134,32** latitud Norte y **923.278,50** longitud Este, llegando a la intercepción con la Carrera 24; desde este punto se sigue por esta Calle hasta llegar a la Carrera 28 en una distancia de 369.53 metros, donde se ubica el Punto 3 de coordenadas geodésicas **1'704.495,03** latitud Norte y **923.368,72** longitud Este; desde aquí se continua hacia la Carrera 30 en una distancia de 327.56 metros hasta llegar al Punto 4 de coordenadas geodésicas **1'704.815,55** latitud Norte y **923.426,26** longitud Este; desde este punto, en sentido Norte y siguiendo hacia la Carrera 32, en una distancia de 160.74 metros se llega al Punto 5 de coordenadas geodésicas **1'704.971,89** latitud Norte y **923.463,65** longitud Este, ubicado en la intercepción con la Calle 24; a la derecha, en una distancia de 124.63 metros se llega al punto 6 de coordenadas geodésicas **1'704.953,44** latitud Norte y **923.586,91** longitud Este hasta la Calle 21, desde aquí hacia la izquierda, a 106.65 metros, se llega al Punto 7 de coordenadas geodésicas **1'705.059,44** latitud Norte y **923.598,71** longitud Este, localizado en la intercepción con la Carrera 33; desde este Punto 7, se sigue al Norte por el eje de la Calle 21, midiendo una distancia de 245.31 metros llegando al Punto 8 de coordenadas geodésicas **1'705.304,47** latitud Norte y **923.610,19** longitud Este; desde aquí, intercepción de la Carrera 35 con la Calle 21, siguiendo hacia el Norte por el eje de la Calle, se llega al Punto 9 de coordenadas geodésicas **1'705.413,63** latitud Norte y **923.614,09** longitud Este a una distancia de 109.23 metros hasta la Carrera 35B; desde este punto se llega hasta la Carrera 36 en una distancia de 82.47 metros, ubicando el punto 10 de coordenadas geodésicas **1'705.494,80** latitud Norte y **923.599,51** longitud Este; desde este Punto se desvía hacia el Oeste (izquierda) por la Calle 36B en una distancia de 21.37 metros hasta llegar al Punto 11 de coordenadas geodésicas **1'705.503,95** latitud Norte y **923.580,19** longitud Este, intercepción con la Calle 28; se sigue hacia el Norte por esta misma vía en una distancia de 146.01 metros hasta el Punto 12 de coordenadas geodésicas **1'705.637,63** latitud Norte y **923.638,92** longitud Este; lindando por este **Lado OESTE**, desde el punto 1 hasta el 12 en una distancia total de **1.961,51 metros lineales** con los Barrios Montes y San Roque. Desde el Punto 12, localizado en el eje de la Carrera 38 con Calle 28, se sigue hacia el Este por esta vía hasta llegar en una distancia de 184.82 metros lineales a la intercepción con la Calle 11, donde se ubica el Punto 13 de coordenadas geodésicas **1'705.570,85** latitud Norte y **923.811,25** longitud Este; desde este punto se llega por esta misma vía hasta el Punto 14 de coordenadas geodésicas **1'705.483,80** latitud Norte y **924.280,65** longitud Este recorriendo una distancia de 477.40 metros lineales y llegando a la intercepción con la Calle 6; lindando por este **Lado NORTE**, desde el Punto 12 hasta el 14, en una distancia total de **662,22 metros lineales** con el Barrio Centro. Desde este punto se miden 208.28 metros en dirección Sur por la Calle 6 (orilla del Caño) hasta el Punto 15 de coordenadas geodésicas **1'705.275,74** latitud Norte y **924.290,29** longitud Este, localizado en la Carrera 34; desde este Punto hacia el Sur se localiza el Punto 16 de coordenadas geodésicas **1'705.030,48** latitud Norte y **924.266,37** longitud Este, a una distancia de 246.42 metros lineales hasta la Carrera 33; desde el Punto 16 hacia el Sur, por el eje de la Calle 6, en una distancia de 320.75 metros se llega al Punto 17 de coordenadas geodésicas **1'704.713,30** latitud Norte y **924.218,73** longitud Este localizado en la Carrera 30; desde este Punto en dirección Sur se llega a una distancia total de 280.27 metros al Punto 18 de coordenadas geodésicas **1'704.466,88** latitud Norte y **924.352,26** longitud Este; desde el Punto 18 se continua hacia el Sur por la Orilla del caño (Calle 6), en una distancia total de 137.32 metros, hasta ubicar en la intercepción de la Carrera 26 A, el Punto 19 de coordenadas geodésicas **1'704.331,87** latitud Norte y **924.377,32** longitud Este; desde esta vía se sigue por su eje hacia el Suroeste en una distancia de 187.48 metros hasta la Calle 9 para localizar el Punto 20 de coordenadas geodésicas **1'704.306,94** latitud Norte y **924.191,51** longitud Este; desde aquí, en dirección Sur (izquierda) en una distancia de 140.90 metros se llega al Punto 21 de coordenadas **1'704.189,26** latitud Norte y **924.269,01** longitud Oeste; desde este Punto, ubicado en la intercepción de la Calle 9 con Carrera 25, se sigue hacia la derecha (Oeste) en una distancia de 167.56 metros hasta el Punto 22 de coordenadas **1'704.171,42** latitud Norte y **924.102,40** longitud Oeste; en una distancia de 239.74 metros se continua por esta Carrera 25 hasta el Punto 23 de coordenadas geodésicas **1'704.169,91** latitud Norte y **923.862,67** longitud Este, localizado en la intercepción



de la Calle 15; desde este Punto se llega en una distancia de 116.07 metros hasta el Punto **24** de coordenadas geodésicas **1°704.176,55** latitud Norte y **923.746,79** longitud Este, ubicado en la intercepción con la Calle 17; desde aquí, en dirección Sur hacia la izquierda, se sigue por el eje de la calle 17 hasta el Punto **25** de coordenadas geodésicas **1°703.664,85** latitud Norte y **923.810,05** longitud Este, en una distancia de 515.59 metros; lindando por este **Lado ESTE**, desde el Punto 14 hasta el 25, en una distancia de **2.560,37 metros lineales** con la ribera Occidental del Caño de La Ahuyama y el Barrio La Luz. Continuando desde este Punto 25, localizado en la intercepción de la Calle 17 con la Diagonal 21B, se sigue por esta Carrera hacia el Oeste, en una distancia de 161.52 metros, llegando hasta el Punto **26** de coordenadas geodésicas **1°703.697,18** latitud Norte y **923.651,80** longitud Este; desde este Punto, localizado frente a la Calle 18, se continua en la misma dirección en una distancia de 147.48 metros hasta el Punto **27** de coordenadas geodésicas **1°703.744,55** latitud Norte y **923.512,14** longitud Este, en la intercepción de la Calle 21 con Carrera 21B; desde este Punto se sigue por esta vía, en una distancia de 150.48 metros lineales, hasta el Punto **28** de coordenadas geodésicas **1°703.792,37** latitud Norte y **923.369,46** longitud Este, en la intercepción con la Calle 23; desde este Punto en una distancia de 169.72 metros lineales se empalma con el Punto Inicial **1** de coordenadas geodésicas **1°703.872,77** latitud Norte y **923.219,99** longitud Este; completando su **Lindero SUR** y lindando en una distancia total de **629.20 metros lineales**, desde el Punto 25 hasta el 1, con el actual Barrio Las Nieves.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Distrito, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** mayor de edad, domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.136.235 expedida en Barranquilla, en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla según Acta de Posesión de fecha Enero primero (01) de dos mil dieciséis (2016) y Certificación de Registraría de fecha noviembre 16 de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL DISTRITO**, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

Que mediante certificaciones de fecha 7 de Septiembre de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla determinó que sobre el predio denominado Rebolo no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo certificación expedida por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación Distrital con radicado No. QUILLA-16-121540 de fecha Septiembre 13 de 2016, los predios no se encuentra

en zona de alto riesgo, ni constituye un área de reserva ambiental y el uso del suelo está establecido dentro del POT.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) Certificado de carencia de identidad registral; 2) Plano certificado por el topógrafo JOSE VICENTE RODRIGUEZ POLO, con matrícula profesional No. 00-3781 del CNPT - vigente; 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificación de la Oficina de Desarrollo Territorial adscrita a la Secretaria de Planeación Distrital sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto el dominio pleno a nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto al bien baldío urbano ubicado en el Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico - entre las carreteras 21B y 38 con las calles 6 y 28, cuya área y linderos se describen de acuerdo al plano predial catastral elaborado y firmado por el Topógrafo JOSE VICENTE RODRIGUEZ POLO con matrícula profesional No. 00-3781 del CNPT – vigente - que se anexa como parte integral de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2157 de 1995.

PARAGRAFO: ACLARACIONES: Los predios que se relacionan a continuación serán descontados del bien inmueble determinado en el presente artículo, objeto de cesión del derecho real de dominio que la Nación hace a favor del Distrito de Barranquilla, debido a que ya tienen título de propiedad, los cuales suman **NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (90.547,00M2)** a descontar, quedando un área disponible de **CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS CON MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (124 Has. +1.791,68M2).**

PREDIOS LEGALIZADOS:

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010600630004000	C 11 33 40 54	REBOLO	040-17463	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	266,00
010600730001000	C 12 25 12	REBOLO	040-433675	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	60,00
010600730003000	K 26 11 35	REBOLO	040-355905	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	351,00
010600730005000	C 11 25 13	REBOLO	040-459679	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	184,00
010600730010000	C 12 25 08	REBOLO	040-72242	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	44,00
010600760008000	C 14 29 86	REBOLO	040-282457	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	285,00
010600760009000	C 14 29 98	REBOLO	040-459681	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	101,00
010600760027000	C 11 29 41	REBOLO	040-460427	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	244,00
010600760030000	K 29 11 04	REBOLO	040-218498	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	343,00
010600760034000	C 14 29 104	REBOLO	040-459682	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	92,00
010600810006000	C 17 35B 40	REBOLO	040-500070	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	123,00
010600810007000	C 17 35B 44	REBOLO	040-500069	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	91,00
010600810017000	K 35B 11 26	REBOLO	040-2828	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	311,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010600810018000	K 35B 11 34 40 44	REBOLO	040-262060	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	253,00
010600880001000	C 13 25 06	REBOLO	040-72249	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	155,00
010600880016000	C 12 25 23	REBOLO	040-335015	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	200,00
010600960010000	C 13 25 37 C 14 25 44	REBOLO	040-54054	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	592,00
010600970012000	C 14 26 104	REBOLO	040-192350	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	180,00
010600970017000	C 13 26 107	REBOLO	040-72306	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	180,00
010600970028000	C 14 26 124	REBOLO	040-72290	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	89,00
010600980011000	C 13 28 39	REBOLO	040-72064	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	170,00
010601070010000	K 26 14 03	REBOLO	040-275693	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	127,00
010601080002000	C 15 26 12	REBOLO	040-157943	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	117,00
010601080011000	C 15 26 94	REBOLO	040-54869	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	90,00
010601080014000	C 15 26 130 C 14 26 133	REBOLO	040-206918	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	351,00
010601080018000	C 14 26 93	REBOLO	050-224081	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	111,00
010601080023000	K 26 14 02 C 14 26 09	REBOLO	040-173253	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	225,00
010601100003000	C 15 29 34	REBOLO	040-322775	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	296,00
010601100016000	C 15 29 160	REBOLO	040-112073	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	217,00
010601100027000	C 14 29 59	REBOLO	040-94424	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	329,00
010601180001000	K 25 15 44	REBOLO	040-170694	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	150,00
010601180017000	C 15 25 23	REBOLO	040-499689	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	189,00
010601190012000	C 16 26 120	REBOLO	040-301988	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	234,00
010601190018000	C 15 26 139	REBOLO	040-200215	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	277,00
010601190019000	C 15 26 127 129	REBOLO	040-63988	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	242,00
010601190024000	C 15 26 69	REBOLO	040-125313	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	283,00
010601190026000	C 15 26 55	REBOLO	040-259295	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	195,00
010601210014000	C 15 29 107	REBOLO	040-459684	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	109,00
010601210016000	C 15 29 85	REBOLO	040-438107	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	181,00
010601220019000	K 32 15 01	REBOLO	040-303274	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	171,00
010601220020000	C 15 30 137	REBOLO	040-324918	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	458,00
010601310007000	C 17 26 64	REBOLO	040-277189	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	233,00
010601330017000	C 16 29 109	REBOLO	040-96499	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	243,00
010601330031000	C 17 29 12	REBOLO	040-459686	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	116,00
010601330038000	C 17 29 68	REBOLO	040-459687	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	65,00
010601330042000	C 17 29 136	REBOLO	040-459688	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	327,00
010601580001000	C 18 20C 08 K 20C 17 114	REBOLO	040-105716	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	374,00
010601580005000	C 18 20C 42	REBOLO	040-306480	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	568,00
010601580010000	C 18 20C 96	REBOLO	040-94967	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	419,00
010601580012000	C 18 20C 106	REBOLO	040-182493	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	296,00
010601580013000	C 18 20C 112 116	REBOLO	040-182494	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	440,00
010601580014000	C 18 20C 126	REBOLO	040-188099	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	496,00
010601580018000	K 22 17 69	REBOLO	040-166053	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	544,00
010601580023000	K 22 17 03 C 17 21 97	REBOLO	040-385625	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	232,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010601580026000	C 17 21 69	REBOLO	040-146961	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	228,00
010601580029000	C 17 21 37	REBOLO	040-279390	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	666,00
010601580038000	K 21 17 96	REBOLO	040-302505	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	134,00
010601590009000	K 23 17-57	REBOLO	040-41326	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	300,00
010601590019000	K 22 17 38 34	REBOLO	040-165161	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	214,00
010601600008000	C 18 23 64	REBOLO	040-117454	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	390,00
010601600015000	C 17 23 107 103	REBOLO	040-485230	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	420,00
010601600022000	C 17 23 25 29 21	REBOLO	040-14348	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	293,00
010601600026000	K 23 17 40 44	REBOLO	040-291958	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	259,00
010601610005000	C 19 24 56	REBOLO	040-82082	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	306,00
010601610006000	C 19 24 60	REBOLO	040-204171	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	352,00
010601610017000	K 17 24 61	REBOLO	040-226700	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	205,00
010601610018000	C 17 24 55	REBOLO	040-165943	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	227,00
010601610022000	K 24 17 24	REBOLO	040-88321	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	145,00
010601610034000	C 18 24 15	REBOLO	040-7267	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	192,00
010601610036000	C 18 24 03	REBOLO	040-11647	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	80,00
010601630002000	C 19 26-14	REBOLO	040-196404	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	306,00
010601630003000	C 19 26-28	REBOLO	040-43340	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	302,00
010601640002000	C 19 28 26	REBOLO	040-8121	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	287,00
010601640006000	C 19 28 74 70	REBOLO	040-242858	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	312,00
010601640007000	C 19 28 78	REBOLO	040-153880	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	133,00
010601640009000	K 29 17 59 C 19 28 94	REBOLO	040-157852	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	281,00
010601640016000	C 17 28 27	REBOLO	040-26483 Y 040-117089	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	160,00
010601640018000	K 28 17 02	REBOLO	040-28765	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	416,00
010601650003000	C 19 29 24	REBOLO	040-193471	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	244,00
010601650014000	C 19 29 140	REBOLO	040-87025	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	218,00
010601650017000	K 30 17 55	REBOLO	040-193961	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	417,00
010601670001000	K 33 17 209	REBOLO	040-146572	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	205,00
010601670006000	K 33 17 165	REBOLO	040-34849	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	404,00
010601670021000	C 17 32 81	REBOLO	040-477684	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	260,00
010601670030000	K 32 17 80	REBOLO	040-159058 Y 040-521268	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	764,00
010601670031000	K 32 17 98	REBOLO	040-159056	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	1411,00
010601670034000	K 32 17 136	REBOLO	040-281041	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	472,00
010601670036000	K 32 17 154	REBOLO	040-535980	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	182,00
010601670038000	K 32 17 172 178 184 192	REBOLO	040-159060	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	914,00
010601670044000	C 21 32 66	REBOLO	040-159020	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	614,00
010601680021000	C 17 33 67	REBOLO	040-322997	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	313,00
010601700004000	C 21 34 42	REBOLO	040-138801	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	400,00
010601700020000	K 35 17 53	REBOLO	040-414644	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	683,00
010601700030000	K 34 17 110	REBOLO	040-159048	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	614,00
010601710016000	K 35B 17 63	REBOLO	040-250286	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	412,00
010601730022000	C 20 36 67	REBOLO	040-143244 Y 040-169213	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	336,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010601730027000	K 36 20 28	REBOLO	040-213591	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	197,00
010602300002000	C 19 20C 16	REBOLO	040-363241	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	265,00
010602300005000	C 19 20C 44	REBOLO	040-513752	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	301,00
010602300007000	C 19 20C 64	REBOLO	040-183437	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	288,00
010602300016000	C 19 20C 154	REBOLO	040-305555	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	306,00
010602300018000	C 19 20C 170	REBOLO	040-116666	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	300,00
010602300023000	C 19 20C 220	REBOLO	040-420388	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	300,00
010602300027000	K 23 18 03	REBOLO	040-172650	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	152,00
010602300031000	C 18 20C 217	REBOLO	040-281689	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	265,00
010602300034000	C 18 20C 191	REBOLO	040-262425	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	206,00
010602300045000	C 18 20C 83	REBOLO	040-82658	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	362,00
010602300047000	C 18 20C 61	REBOLO	040-289550	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	359,00
010602300054000	K 20C 18 38	REBOLO	040-142979	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	168,00
010602310005000	C 19 23-44	REBOLO	040-132744	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	292,00
010602310011000	K 24 18 41	REBOLO	040-207759	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	95,00
010602310012000	K 24 18-31	REBOLO	040-173916	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	82,00
010602310021000	C 18 23-39	REBOLO	040-195019	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	371,00
010602320003000	C 21 20C-32	REBOLO	040-54611	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	201,00
010602320004000	C 21 20C 46	REBOLO	040-83345	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	198,00
010602320005000	C 21 20C-56	REBOLO	040-183719	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	175,00
010602320006000	C 21 20C 62	REBOLO	040-117024, 040-445826 Y 268296	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	140,00
010602320007000	C 21 20C-76	REBOLO	040-141653	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	235,00
010602320008000	C 21 20C-82	REBOLO	040-183866	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	230,00
010602320015000	C 19 20C-109	REBOLO	040-304401 Y 040-197146	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	307,00
010602320017000	C 19 20C-85	REBOLO	040-519418, 040-172470 Y 040-519417	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	290,00
010602320019000	C 19 20C-67	REBOLO	040-209230	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	264,00
010602320024000	C 19 20C-15	REBOLO	040-182641	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	290,00
010602330002000	C 21 22 22	REBOLO	040-73525	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	201,00
010602330004000	C 21 22 52	REBOLO	040-175639	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	224,00
010602330010000	K 23 19 39	REBOLO	040-205456	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	375,00
010602330011000	K 23 19 33	REBOLO	040-205689	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	308,00
010602330014000	C 19 22 83	REBOLO	040-527615	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	220,00
010602330015000	C 19 22 75	REBOLO	040-382409	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	273,00
010602330017000	C 19 22 53	REBOLO	040-210840	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	280,00
010602330021000	C 19 22 21	REBOLO	040-81213	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	352,00
010602340006000	C 21 23 50	REBOLO	040-157493	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	251,00
010602350002000	C 20 24 22	REBOLO	040-511610	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	180,00
010602350011000	K 25 19 03	REBOLO	040-285250	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	121,00
010602350016000	C 19 24 27	REBOLO	040-167912	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	306,00
010602360001000	C 20 25 02	REBOLO	040-178494	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	304,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010602360004000	C 20 25 38	REBOLO	040-259289,040-443462 y 040-443461	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	190,00
010602360006000	C 20 25 60	REBOLO	040-252375	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	168,00
010602360012000	C 19 25 65 69	REBOLO	040-121026	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	250,00
010602370013000	C 19 26 125 K 28 19 03	REBOLO	040-414272	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	178,00
010602370015000	C 19 26 109	REBOLO	040-325945	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	179,00
010602370024000	C 19 26 99	REBOLO	040-376839	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	76,00
010602380017000	C 19 28 47	REBOLO	040-115872	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	151,00
010602380020000	C 19 28 15	REBOLO	040-63907	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	112,00
010602390001000	C 20 29 02	REBOLO	040-411664	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	124,00
010602390011000	C 20 29 106	REBOLO	040-81447	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	137,00
010602390025000	C 19 29 47	REBOLO	040-172642	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	88,00
010602390028000	C 19 29 17	REBOLO	040-171675	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	157,00
010602390029000	K 29 19 14	REBOLO	040-111639	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	170,00
010602410006000	C 21 24 58 24 60	REBOLO	040-43258	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	158,00
010602410007000	C 21 24 70	REBOLO	040-132679	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	151,00
010602410010000	C 20 24 69	REBOLO	040-5028 y 040-119615	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	184,00
010602420010000	K 26 20 03 09 C 20 25 95	REBOLO	040-189426	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	85,00
010602420011000	C 20 25 85	REBOLO	040-457380	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	223,00
010602420017000	C 20 25 19	REBOLO	040-94811	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	98,00
010602430008000	C 21 26 96	REBOLO	040-101534	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	301,00
010602430025000	K 27 20 24	REBOLO	040-120277	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	142,00
010602440004000	C 21 28 42	REBOLO	040-98847	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	301,00
010602440012000	K 29 20 25	REBOLO	040-221487	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	147,00
010602440013000	C 20 28 95	REBOLO	040-221486	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	120,00
010602440018000	C 20 28 31 37	REBOLO	040-111358	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	449,00
010602450005000	C 21 29 40	REBOLO	040-172084	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	366,00
010602450007000	C 21 29 58	REBOLO	040-160619	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	364,00
010602450022000	K 30 20 37 51	REBOLO	040-81200	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	408,00
010602450026000	C 20 29 151	REBOLO	040-489915	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	614,00
010602450045000	K 29 20 52	REBOLO	040-253009	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	192,00
010602630008000	C 22 21 74	REBOLO	040-79489	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	280,00
010602630013000	K 22 21 41 47 21 45	REBOLO	040-196417	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	427,00
010602630018000	C 21 21 101	REBOLO	040-173067	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	300,00
010602630020000	C 21 21 81	REBOLO	040-271243	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	418,00
010602630022000	C 21 21 59	REBOLO	040-297208	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	439,00
010602640008000	C 22 22 66	REBOLO	040-322864	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	292,00
010602640009000	C 22 22 76	REBOLO	040-268311	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	284,00
010602640013000	K 23 21 23	REBOLO	040-209799	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	146,00
010602640019000	C 21 22 33	REBOLO	040-322912	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	540,00
010602650001000	C 22 23 08	REBOLO	040-98677	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	270,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010602650011000	K 24 21-43	REBOLO	040-116344	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	683,00
010602650014000	K 24 21-19	REBOLO	040-211440	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	133,00
010602650017000	C 21 23-65	REBOLO	040-225260	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	368,00
010602650019000	C 21 23-45	REBOLO	040-92991	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	206,00
010602650020000	C 21 23-35	REBOLO	040-156298	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	326,00
010602650025000	K 23 21-50	REBOLO	040-421922	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	237,00
010602660010000	K 25 21 45	REBOLO	040-50058	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	393,00
010602660011000	K 25 21 35 37	REBOLO	040-158451	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	284,00
010602660016000	C 21 24 61	REBOLO	040-145351	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	230,00
010602660024000	K 24 21 52	REBOLO	040-154838	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	94,00
010602660025000	K 24 21 62	REBOLO	040-99392	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	93,00
010602670001000	K 25 21 72	REBOLO	040-63832 - 040-399236 - 040-399237	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	183,00
010602670002000	C 22 25 16	REBOLO	040-226249	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	253,00
010602670008000	C 22 25 90 82	REBOLO	040-211860	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	447,00
010602670014000	C 21 25 65	REBOLO	040-200157 y 040-234349	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	279,00
010602670015000	C 21 25 53	REBOLO	040-156375	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	342,00
010602670020000	K 25 21 46	REBOLO	040-216043	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	332,00
010602680007000	C 22 26 78	REBOLO	040-153345	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	488,00
010602680011000	K 28 21 59	REBOLO	040-206715	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	114,00
010602680014000	K 28 21 31	REBOLO	040-261473	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	138,00
010602680016000	K 28 21 17	REBOLO	040-148595	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	202,00
010602680019000	C 21 26 93	REBOLO	040-96798	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	374,00
010602680022000	C 21 26 63	REBOLO	040-230595	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	699,00
010602680025000	K 26 21 52	REBOLO	040-141531	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	112,00
010602690007000	C 22 28 78	REBOLO	040-211373	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	282,00
010602690009000	C 22 28 98	REBOLO	040-205427	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	125,00
010602690012000	K 29 21 35	REBOLO	040-170838	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	339,00
010602690016000	C 21 28 75	REBOLO	040-55775 Y 040-344177	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	347,00
010602690020000	C 21 28 29	REBOLO	040-209832	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	291,00
010602700003000	C 24 29 22	REBOLO	040-140849	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	336,00
010602700004000	C 24 29 32	REBOLO	040-177594	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	234,00
010602700006000	C 24 29 54 46	REBOLO	040-316342	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	1418,00
010602700012000	C 24 29 136	REBOLO	040-74398	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	680,00
010602700026000	C 21 29 175	REBOLO	040-272393	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	433,00
010602700027000	C 21 29 165	REBOLO	040-204862	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	446,00
010602700030000	C 21 29 133	REBOLO	040-179086	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	415,00
010602700035000	C 21 29 93	REBOLO	040-159213	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	418,00
010602700037000	C 21 29 73	REBOLO	040-81635	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	458,00
010602700039000	C 21 29 53	REBOLO	040-207017	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	530,00
010602700045000	K 29 21 52	REBOLO	040-277740	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	159,00
010602700050000	K 29 21 98	REBOLO	040-58846	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	276,00
010602710002000	C 24 30 20	REBOLO	040-88652	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	327,00
010602710005000	C 24 30 54	REBOLO	040-110967	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	478,00
010602710007000	C 24 30 68	REBOLO	040-3072	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	512,00
010602710012000	C 24 30 130	REBOLO	040-537078	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	274,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010602780015000	C 22 21-79	REBOLO	040-205570	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	149,00
010602780020000	C 22 21-31	REBOLO	040-257138	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	258,00
010602790005000	C 23 22 72	REBOLO	040-281137	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	217,00
010602790006000	C 23 22 80	REBOLO	040-111958	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	113,00
010602790007000	C 23 22 84	REBOLO	040-111958	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	89,00
010602790008000	K 23 22 35	REBOLO	040-450991	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	177,00
010602790010000	C 22 22 87	REBOLO	040-323381	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	196,00
010602790015000	C 22 22 45	REBOLO	040-24472	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	201,00
010602800004000	C 23 23 32	REBOLO	040-437233	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	79,00
010602800010000	K 24 22 45	REBOLO	040-519377	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	440,00
010602800013000	C 22 23 77	REBOLO	040-209996	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	196,00
010602800016000	C 22 23 59	REBOLO	040-45387	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	205,00
010602800017000	C 22 23 49	REBOLO	040-72942	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	209,00
010602800021000	C 22 23 03	REBOLO	040-3203	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	216,00
010602810002000	C 23 24 24	REBOLO	040-65973	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	216,00
010602810008000	C 23 24 74	REBOLO	040-157997	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	224,00
010602810016000	C 22 24 41	REBOLO	040-188149	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	143,00
010602820002000	C 23 25 16	REBOLO	040-116769	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	177,00
010602820007000	C 23 25 66	REBOLO	040-491973	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	242,00
010602820013000	C 22 25 45	REBOLO	040-188360 - 040-543446 - 040-543447	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	195,00
010602820019000	K 26 22 29	REBOLO	040-272430 - 040-484666 - 040-484665	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	150,00
010602830002000	C 24 26 18	REBOLO	040-98911	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	216,00
010602830007000	C 24 26 64 70	REBOLO	040-472161 Y 040-78793	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	613,00
010602830011000	K 28 22 33	REBOLO	040-51720	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	181,00
010602830013000	C 22 26 113 123	REBOLO	040-165441	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	274,00
010602830028000	K 26 22 50	REBOLO	040-379270	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	400,00
010602840009000	C 24 28 66 70	REBOLO	040-68825	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	398,00
010602840017000	C 22 28 35	REBOLO	040-42564	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	252,00
010602840018000	C 22 28 27	REBOLO	040-121019	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	260,00
010603020001000	C 23 21B 02	REBOLO	040-60896	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	366,00
010603020009000	K 22 23 27	REBOLO	040-332568	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	200,00
010603030006000	C 23B 22 62	REBOLO	040-233742	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	296,00
010603030009000	K 23 23 35	REBOLO	040-531210	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	140,00
010603030010000	K 23 23 27	REBOLO	040-145304	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	110,00
010603030012000	C 23 22 85	REBOLO	040-264322	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	308,00
010603030014000	C 23 22 61	REBOLO	040-205494	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	282,00
010603030015000	C 23 22 55	REBOLO	040-166544	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	293,00
010603030017000	C 23 22 29	REBOLO	040-257042	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	292,00
010603040002000	C 24 23 16	REBOLO	040-219333	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	155,00
010603040013000	K 24 23 39	REBOLO	040-380427	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	659,00
010603040025000	K 23 23 02 18	REBOLO	040-360047 - 040-386695	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	185,00
010603050011000	K 25 23 41	REBOLO	040-205389	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	185,00
010603050018000	C 23 24 49	REBOLO	040-341664	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	239,00
010603050023000	K 24 23 54	REBOLO	040-265476	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	190,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010603050025000	K 24 23 68	REBOLO	040-103788	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	83,00
010603050026000	K 24 23 78	REBOLO	040-120813	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	201,00
010603060004000	C 24 25 34	REBOLO	040-108105	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	271,00
010603060015000	C 23 25 25	REBOLO	040-30275	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	285,00
010603070007000	K 22 23B 03	REBOLO	040-433522	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	231,00
010603070008000	C 23B 21B 41	REBOLO	040-156272	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	149,00
010603080015000	C 23B 22 57	REBOLO	040-193712	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	263,00
010603080016000	C 23B 22 47	REBOLO	040-102584	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	282,00
010603080021000	K 22 23B 24	REBOLO	040-185351	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	99,00
010609110003000	C 10 33B 97	REBOLO	040-483313	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	128,00
010609110005000	C 10 33B 79	REBOLO	040-459689	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	130,00
010609110008000	C 10 33B 55	REBOLO	040-459690	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	161,00
010609110012000	C 10 33B 25	REBOLO	040-460697	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	97,00
010609110016000	K 33B 10 08	REBOLO	040-344109	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	96,00
010609110021000	C 11 33B 40	REBOLO	040-459691	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	124,00
010609110028000	C 11 33B 100	REBOLO	040-459693	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	95,00
010609120014000	C 17 33 24	REBOLO	040-793	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	333,00
010609120015000	C 17 33 62	REBOLO	040-169978	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	2787,00
010609120016000	C 17 33 90	REBOLO	040-124324	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	284,00
010609250027000	K 30B 6 09	REBOLO	040-403576	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	115,00
010609270003000	K 31 7 11	REBOLO	040-459698	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609270010000	C 7 30B 21	REBOLO	040-460613	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	75,00
010609270019000	C 7A 30B 34	REBOLO	040-460595	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	74,00
010609270022000	C 7A 30B 52	REBOLO	040-460594	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	75,00
010609280003000	K 31 6A 11	REBOLO	040-459701	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609280004000	K 31 6A 05	REBOLO	040-459702	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	38,00
010609280005000	C 6A 30B 57	REBOLO	040-459703	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	34,00
010609280006000	C 6A 30B 51	REBOLO	040-460598	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609280019000	C 7 30B 28	REBOLO	040-459705	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609280020000	C 7 30B 34	REBOLO	040-459706	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609290005000	C 6A 30B 40	REBOLO	040-460698	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	74,00
010609290008000	C 6A 30B 22	REBOLO	040-459709	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	74,00
010609290010000	C 6A 30B 10	REBOLO	040-403570	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	74,00
010609310003000	C 6A 31 94	REBOLO	040-459710	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	99,00
010609310004000	C 6A 31 88	REBOLO	040-459711	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	98,00
010609310010000	C 6A 31 52	REBOLO	040-459712 Y 040-460426	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	78,00
010609310013000	C 6A 31 34	REBOLO	040-459713	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	78,00
010609310016000	C 6A 31 16	REBOLO	040-319421	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609320007000	C 6A 31 69	REBOLO	040-459714	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	73,00
010609320008000	C 6A 31 63	REBOLO	040-459715	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609320010000	C 6A 31 51	REBOLO	040-459716	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	75,00
010609320013000	C 6A 31 33	REBOLO	040-459717	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	75,00
010609320018000	K 31 6A 10	REBOLO	040-460700	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	78,00
010609320019000	K 31 6A 16	REBOLO	040-459718	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	80,00
010609320024000	C 7 31 34	REBOLO	040-534346	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	78,00
010609400002000	K 26 10 21	REBOLO	040-374694	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	104,00
010609400005000	C 10 25 25	REBOLO	040-459720	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	87,00
010609540001000	C 21 26 09 K 26 21 02	REBOLO	040-47411	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	186,00



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010609570015000	K 29A 6 63	REBOLO	040-459727	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	148,00
010609660037000	C 15 30B 58	REBOLO	040-459764	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	272,00
010609660040000	C 15 30B 126	REBOLO	040-459766	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	235,00
010609700033000	K 28 10 18	REBOLO	040-502321 - 040-461228 - 040-502322 - 040-502323	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	212,00
010609710003000	C 15 32 24	REBOLO	040-373752	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	163,00
010609710008000	C 15 32 70	REBOLO	040-459774	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	243,00
010609710019000	K 33 11 29	REBOLO	040-72637	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	217,00
010609710020000	K 33 11 23	REBOLO	040-515229	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	145,00
010609710025000	C 11 32 81	REBOLO	040-452919	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	195,00
010609710026000	C 11 32 71	REBOLO	040-458624 Y 040-72644	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	282,00
010609710046000	K 33 11 21	REBOLO	040-457301	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	56,00
010609710048000	C 11 32 45	REBOLO	040-389121	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	55,00
010609720004000	C 9 31 37	REBOLO	040-404530	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	27,00
010609720005000	K 31 8 23	REBOLO	040-460605	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	98,00
010609720006000	K 31 8A 17	REBOLO	040-460604	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	87,00
010609720023000	C 10 30B 32	REBOLO	040-459777	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	175,00
010609720024000	C 10 30B 42	REBOLO	040-397620	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	285,00
010609720029000	C 10 30B 82	REBOLO	040-459778	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	148,00
010609720031000	C 10 30B 94	REBOLO	040-459779	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	142,00
010609720035000	C 10 30B 120	REBOLO	040-459780	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	58,00
010609730020000	C 10 29 113	REBOLO	040-460603	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	200,00
010609730024000	C 10 29 93	REBOLO	040-459781	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	126,00
010609730026000	C 10 29 81	REBOLO	040-459782	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	242,00
010609730027000	C 10 29 75	REBOLO	040-459783	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	210,00
010609730029000	C 10 29 57	REBOLO	040-459784	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	457,00
010609730043000	K 29 10 70	REBOLO	040-311409	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	305,00
010609730045000	C 11 29 02	REBOLO	040-459788	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	150,00
010609730051000	C 11 29 78	REBOLO	040-459790	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	243,00
010609730063000	C 11 29 160	REBOLO	040-460687	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	235,00
010609740026000	C 11 35 36	REBOLO	040-416664	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	176,00
010609740028000	C 11 35 62	REBOLO	040-483400	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	165,00
010609740030000	C 11 35 96	REBOLO	040-460432	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	68,00
010609800031000	K 26 9 76	REBOLO	040-438931	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	93,00
010609810003000	C 10 30B 109	REBOLO	040-460430	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	143,00
010609810011000	C 10 30B 73	REBOLO	040-460429	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	72,00
010609810012000	C 10 30B 65	REBOLO	040-420387	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	78,00
010609810024000	C 11 30B 14	REBOLO	040-460428	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	101,00
010609810033000	C 11 30B 84	REBOLO	040-460696	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	193,00
010609970005000	C 11 33 54 C 10 33 63	REBOLO	040-17463	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	525,00
010609970013000	C 10 33 77	REBOLO	040-416251	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	211,00

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCION	BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTADO FINAL	AREAS M2
010610130004000	K 34 9 92 Mz 14 Lt 4	REBOLO	040-387994	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	51,00
010610630021000	C 21 33 76	REBOLO	040-192148	CON ANTECEDENTES REGISTRALES	258,00
TOTAL AREAS					90547,00

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

PARAGRAFO: Con la apertura del correspondiente folio de matrícula deberán efectuarse dos (2) anotaciones cada una con la siguiente especificación: **Anotación 1: "Cesión de baldío urbano de la Nación al Distrito (Ley 388/1997, art. 123)"** y **Anotación 2: "Determinación Área y Linderos Predios del Distrito"**, de acuerdo a lo señalado en el Instructivo Administrativo No. 03 de marzo 26 de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 26 días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

